



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PIRULES, TLAIXCO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A FAVOR DE ESE MUNICIPIO.

Tomo
CCIII
Número

97

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIONES I Y VI, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. En cumplimiento a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de Amparo 733/2014-I-A, promovido por Juan Loreto González Arrieta, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio número PAE/14/2011, con la finalidad de que se le respete la garantía de audiencia a efecto de que tenga la oportunidad de defender sus intereses en dicho procedimiento administrativo, esto es, sea llamado a dicho procedimiento, y una vez hecho lo anterior las responsables determinen lo que en derecho proceda, por lo que el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica, acordó dejar sin efectos todas las actuaciones que integran dicho procedimiento expropiatorio, girándose los oficios correspondientes a las autoridades administrativas para dar cabal cumplimiento a dicha ejecutoria.

En razón de lo acordado, mediante oficio DGJC/DAC/227041001/2821/2016, del siete de junio del dos mil dieciséis, se le solicitó a la Presidenta Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, manifestara si nuevamente realizaría solicitud de expropiación, respecto del mismo predio que había sido expropiado; a lo que mediante oficio ACH/DGDU/279/2016 del veintidós de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por esa autoridad municipal, solicitó al Gobernador del Estado, se inicie procedimiento administrativo de expropiación de una fracción del predio que se ubica en ese Municipio, con una superficie de 525.73 metros cuadrados, para ser destinado a la ampliación y alineamiento de la Avenida Pirules, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, 48.67 metros con el mismo predio; otro norte de 07.06 metros con el mismo predio; al sur 43.86 metros con propiedad privada; otro sur de 03.99 con propiedad privada; al oriente 11.32 con propiedad privada; al poniente 01.95 metros con el mismo predio y otro poniente de 09.72 con el mismo predio.

Superficie a expropiar: 525.73 metros cuadrados.

Señalando como causas de utilidad pública la prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Pirules, Tlaixco, en el municipio de Chimalhuacán Estado de México, así como la introducción de agua potable y drenaje, lo que proporcionará a los habitantes de la zona y del Municipio usos y disfrutes de beneficio común.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo del veintiocho de julio del dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación del Estado de México la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, determinó iniciar nuevo procedimiento administrativo de expropiación asignándole el número de expediente PAE/13/2016; asimismo se ordenó notificar al quejoso Juan Loreto González Arrieta dicho acuerdo en el juicio de amparo 733/2014-I-A, promovido ante el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; de igual manera se ordenó girar los oficios correspondientes al Director General de la Junta de Caminos, al Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y al Director General del Instituto de la Función Registral, todos del Estado de México, para que a la brevedad posible, remitieran sus informes y dictámenes de idoneidad material y técnica del bien de que se trata, y acreditar que se cumple con la causa de utilidad pública que pretende hacer valer la solicitante, determinar el valor fiscal o catastral, así como contar con todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la debida integración del procedimiento de expropiación, y en su momento procesal oportuno sea llamado el quejoso, para que le sea respetada la garantía de audiencia en la que tenga la oportunidad de defender sus intereses en este nuevo procedimiento administrativo de expropiación

2. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, rindió el Informe por medio del cual hace constar que el predio motivo de la expropiación, no se encuentra inscrito en esa oficina.

3. La Directora General de Operación Urbana, emitió el Dictamen de Idoneidad Material y Técnico del predio a expropiar, determinando que se encuentra sobre el trazo físico de la prolongación de la Calle Pirules y aunque no se encuentra

señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, es usada desde hace mucho tiempo como camino que lleva de la zona habitacional a la zona deportiva, misma vialidad que también conduce a una Escuela Secundaria.

Dictamen que se agregó para debida constancia legal.

4. El Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México emitió su Dictamen respectivo, determinando que el área propuesta por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para el desarrollo de la obra en mención, es necesario lograr la expropiación del predio propuesto y por tal motivo es idóneo para el desarrollo de dicho proyecto.

Dictamen que se agregó al expediente motivo de la presente declaratoria.

5. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, informó sobre el avalúo catastral del predio materia de la expropiación descrita en el presente Decreto, determinando como valor total la cantidad de \$110,403.30 (Ciento Diez Mil, Cuatrocientos Tres Pesos 30/100 M.N.).

Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que en el predio no se cuenta con alguna construcción considerada de valor histórico, ni es colindante de algún inmueble con valor histórico, ni se encuentra ubicado dentro del polígono de protección patrimonial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Chimalhuacán, asimismo no se observa ningún tipo de vestigio arqueológico, por lo que se libera la fracción del predio para los fines requeridos.

Dictamen que se agregó para debida constancia legal.

7. En cumplimiento a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de Amparo 733/2014-I-A, promovido por Juan Loreto González Arrieta, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio número PAE/14/2011, con la finalidad de que se le respete la garantía de audiencia a efecto de que tenga la oportunidad de defender sus intereses, esto es, sea llamado a dicho procedimiento administrativo y una vez hecho lo anterior, las responsables determinen lo que en derecho proceda; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México la Dirección General Jurídica y Consultiva notificó al quejoso el 16 de enero del dos mil diecisiete, para que compareciera el día veinte de enero del año en curso a las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, por lo que en dicha diligencia manifestó: *"...que ya se hizo un Amparo y salió favorable hacia mi persona y que bueno pues, en ese Juicio obran los peritajes tanto particulares como de parte de la Procuraduría General de la República, en donde ponen un precio intermedio por así llamarle, y si eso fuera la razón de pagarnos estamos dispuestos a recibir lo que el perito valuador de la PGR valúo el terreno y estamos hablando de precios de casi dos años, hoy pues la verdad por todos lados nos castigan con la subida de la gasolina y precios de la luz para los alimentos básicos entonces en ese sentido nos acogeríamos a ese peritaje, de no ser así haremos valer nuestros derechos y si la Presidenta quiere el terreno y esto nos obliga a llevar un Juicio en donde haremos valer nuestros derechos con nuevos valores comerciales actuales, y si no están dispuestos a pagar lo que el perito metió en su peritaje que nos dejen el terreno como estaba, no es la intención venderlo estamos dispuestos a llegar acuerdos pero tampoco a su capricho de la presidenta municipal sino razonables. (sic)"*

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3, fracciones I y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos y la realización de obras cuyo objeto sea proporcionar al Estado, municipio o comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de Amparo 733/2014-I-A, promovido por Juan Loreto González Arrieta; y atendiendo a las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, ha quedado debidamente acreditada la idoneidad material y técnica del predio a expropiar, principalmente con el dictamen emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se determina que se encuentra sobre el trazo físico de la prolongación de la Calle Pirules y aunque no se encuentra señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, es usada desde hace mucho tiempo como camino que lleva de la zona habitacional a la zona deportiva, misma vialidad que también conduce a una Escuela Secundaria.

- IV. Por otro lado han quedado plenamente justificadas las causas de utilidad pública del predio a expropiar, en base al dictamen técnico emitido por el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, en el cual se determina que el área propuesta por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para el desarrollo de la obra en mención es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PIRULES, TLAIXCO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A FAVOR DE ESE MUNICIPIO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumplen con las causas de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Pirules, Tlaixco, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y debido a la ampliación de esa Avenida, se dará la oportunidad a los vecinos del lugar para que cuenten con los servicios públicos elementales como son agua potable y drenaje, proporcionando a los habitantes de esa zona usos y disfrutes de beneficio común. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracciones I y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del predio descrito en el numeral uno de este Decreto, se decreta la expropiación del mismo, con una superficie de afectación de 525.73 metros cuadrados, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización es la cantidad que deberá pagarse al quejoso, derecho reconocido en la ejecutoria de Amparo dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de Amparo 733/2014-I-A, siendo el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, por la cantidad de \$110,403.30 (Ciento Diez Mil, Cuatrocientos Tres Pesos 30/100 M.N.).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

QUINTO. El tiempo en el que se deberá destinar el bien afectado para la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Pirules, Tlaixco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, será de un año una vez que se tenga posesión del bien expropiado.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto al Juan Loreto González Arrieta, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**